



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	3 de mayo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:53 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	2	1	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	JAVIER DANILO GARCIA GARCIA
APODERADO	JHON JAIRO PEÑA OCAMPO
CÉDULA	93.407.500 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	121.659 del C.S. de la J.
Correo electrónico	jhonja19abo@gmail.com

DEMANDADA	POLICIA NACIONAL
APODERADO	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO
CÉDULA	No 7.574.705
T.P. No.	260.508 del C.S. de la J.
Correo electrónico	numael.quintero@correo.policia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	(NO ASISTIÓ)
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 10 de julio de 2020, se decretaron las siguientes pruebas:

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00219-00.
Demandante: JAVIER DANILO GARCIA GARCIA
Demandado: POLICIA NACIONAL

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL

Se decretó el testimonio de la señora **LEIDY ALEJANDRA MORA SERRATO**

Objeto: para que se pronuncie sobre los daños morales que ha sufrido el demandante por la convivencia de ellos y de la condición de la bipolaridad del señor García García.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a la declarante.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **LEIDY ALEJANDRA MORA SERRATO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el apoderado de la parte demandante. Minuto: 10:20 – 23:30

Interroga el despacho. Minuto: 23:38 - 27:35

Contrainterroga el apoderado de la parte demandada. Minuto: 27:40 – 36:47

PERICIAL

Recuerda el despacho que se admitió como prueba pericial el dictamen rendido por el Dr. Franklin Córdoba, médico psiquiatra aportado con la demanda y de igual forma se indicó que se requeriría al profesional que lo suscribió para que aportara a través del apoderado de la parte demandante, los documentos que soportan para evaluar su idoneidad, anexar los documentos e información utilizada para la elaboración del dictamen que no reposen ya en el expediente, así como la manifestación expresa que no se encuentra incurso en las causales de impedimento previstas en el art. 219 del CPACA para actuar como perito.

A través de correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020 se allegó la documentación requerida por el despacho en cuanto a los documentos que soportan la idoneidad y los documentos e información utilizado para su dictamen. Ad21.pdf.

Señala el artículo 218 del CPACA que cuando el dictamen sea aportado por las partes la contradicción y practica se registrá por las normas del CGP. Así entonces, de conformidad con lo previsto **228 del CGP**, encontrándose presente el perito se le concede el uso de la palabra para que nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos. Luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cuál fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

Intervención del perito (FRANKLIN ESCOBAR CORDOBA Médico Cirujano Universidad Nacional de Colombia Especialista en Psiquiatría Universidad Nacional de Colombia Magister en Psiquiatría Forense Universidad Nacional de La Plata Doctor (PhD) en Medicina Universidad Nacional de La Plata Ex Psiquiatra Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Registro Médico Número 014969/1988 Cor):
Minuto: 44:00 - 59:17

Objeto de la pericia: "...1. Determinar si los soportes que son objeto del dictamen (JUNTA MEDICA LABORAL No. 9426 fechada 28 de septiembre de 2017 y realizada en Ibagué) cumple lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto ley 1796 de 2000. 2. Qué tipo de trastorno presenta actualmente el Señor García García Javier. 3. Qué trastorno fue el dictaminado por la JML 4. Teniendo en cuenta el trastorno dictaminado-indiqué si causa disminución e incapacidad laboral en su labor de patrullero. 5. En qué porcentaje se disminuye la capacidad laboral el trastorno dictaminado por la JML 6. Cuál es el origen o causa o motivo de dicho trastorno padecido por el patrullero García García. 7. Cuál es el tratamiento que se debe recibir el señor García por el trastorno mencionado 8. Teniendo en cuenta el trastorno dictaminado, se puede continuar en servicio activo por parte del patrullero García. 9. El patrullero García puede ser objeto de reubicación laboral dentro de la entidad conforme a su formación. 10. Cuál es la fecha de estructuración del trastorno 11. Indique si los protocolos ejecutado por la JML número 9426 son los idóneos para determinar el trastorno aquí mencionado por la JML. 12. El procedimiento llevado a cabo por la JML puede dar otro resultado. 13. Establecer si los documentos y el procedimiento efectuado por la JML donde se calificó por 90% de disminución laboral al patrullero García García Javier, se encuentra completo y dar lugar a dictaminar la disminución. 14. El trastorno sufrido por el Patrullero García puede tener origen en alteraciones en la glándula tiroides. 15. En

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00219-00.
Demandante: JAVIER DANILO GARCIA GARCIA
Demandado: POLICIA NACIONAL

qué diferencia que el trastorno sufrido por García tenga como causa alteraciones en la glándula tiroides. 16. Cuál es tratamiento que debe llevar el patrullero García para tratar su trastorno. 17. El trastorno sufrido por el patrullero García tiene cura? 18. El trastorno del patrullero García Javier tiene o no relación o motivo directa con la prestación del servicio de patrullero dentro de la Policía Nacional." **Fecha de la pericia:** Bogotá DC, 26 de marzo de 2019

TECNICAS UTILIZADAS Lectura de un cuaderno con fotocopias aportadas por el señor JAVIER DANILO GARCIA GARCIA, toma del consentimiento informado, entrevista psiquiátrica forense y examen del estado mental practicados al señor JAVIER DANILO GARCIA GARCIA el día 17 y 20 de marzo de 2019 y entrevista a la esposa señora LEIDY ALEJANDRA MORA SERRATO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.110.535.914 de Ibagué y al hermano menor de los varones DILAN GARCIA GARCIA.

Concluida la intervención del perito, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes para interrogar al perito, si lo desean, a cerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen.

Interroga el despacho. Minuto: 59:30 – 01:07:08
Interroga parte accionante Minuto: 01:07:20 – 1:14:36
Interroga parte demandada: Minuto: 01:14:55 – 01:33:20

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial rendido por el perito **Dr. Flanklin Córdoba** y decretado a instancia de la parte demandante. su valoración se efectuará al momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos.

4.2. PRUEBAS PARTE ACCIONADA – POLICIA NACIONAL

DOCUMENTAL

Se ordenó por secretaria oficiar a la clínica Los Remansos para que allegara copia íntegra de la historia clínica del señor García García Javier Danilo, información que la policía Nacional solicito mediante oficio No S-2019024591 – SEGEN – UNDEJ del 18 de abril de 2019.

Recaudo: Los oficios elaborados por secretaria se tramitaron por la entidad accionada y dando respuesta a los mismos mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020, la entidad los Remansos allegó la información solicitada por la accionada PONAL a través de oficio No S-2020-14117/SEGEN-UNDEJ – 29 de fecha 28 de diciembre de 2020, historia clínica del señor Javier Danilo García García. Ad23.pdf

Traslado prueba documental: No obstante, haber sido puesto en conocimiento de las partes las anteriores pruebas documentales mediante fijación en lista de prueba documental Ad25pdf, para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las partes y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

TESTIMONIAL

Se decretó a instancia de la parte accionada el testimonio de los señores:

Médico PS-24 **Johanna Carvajal Caballero**, Auditora Junta Medico Laboral, quien depondrá sobre los argumentos que dieron origen a la revisión y revocatoria de la junta médico laboral, Así mismo sobre los hechos de la demanda, la cual será citada por medio del suscrito apoderado.

A los Tenientes **Griego Pérez Dainer Jesús** y **Pineda Calderón José Antonio** y el **Capitán Jaramillo Ortega Henry Orlando** en calidad de tres jefes inmediatos y evaluadores del señor PT Javier Danilo García García, con el fin que se pronuncien sobre los presuntos actos de actos y carga laboral del demandante y los episodios médicos sufridos por este.

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00219-00.
Demandante: JAVIER DANILO GARCIA GARCIA
Demandado: POLICIA NACIONAL

Y finalmente la declaración del **Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga** con la finalidad que se pronuncie sobre los presuntos actos ilegales que dieron origen a declarar insubsistente la junta medico laboral de la Policía del Tolima, denuncia penal contenida en oficio No S-2018-038649 DETOL de fecha 26 de julio de 2018 suscrito por el señor Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga jefe de área de sanidad del Tolima. Sobre denuncia penal contenida en Oficio No S-2018-052929 – ARMEL – GUPME de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por la médico PS-24 Johanna Carvajal Caballero. Sobre auditoría realizada a la junta medico laboral 9426, así mismo sobre los hechos de la demanda.

Se impuso la carga a la parte accionada hacer comparecer a los testigos.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **JOHANNA PATRICIA CARVAJAL CABALLERO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el apoderado de la parte demandada. Minuto: 01:42:50 – 01:58:05

Interviene el despacho para realizar aclaración. Minuto: 01:58:07 – 02:01:24

Continúa interrogando apoderado parte demandada. Minuto 02:01:38 – 02:21:19

Interroga el despacho. Minuto: 02:21:25 – 02:29:07

Contrainterroga el apoderado de la parte demandante. Minuto: 02:29:12– 02:35:36

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

El apoderado de la entidad accionada desiste de las declaraciones de los Tenientes Griego Pérez Dainer Jesús y Pineda Calderón José Antonio y el Capitán Jaramillo Ortega Henry Orlando en calidad de tres jefes inmediatos y evaluadores del señor PT Javier Danilo García García. Insiste en la declaración de del Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga solicita se fije fecha para su recaudo.

AUTO: en los términos del artículo 174 del CGP se aceptó el desistimiento de los testimonios de Griego Pérez Dainer Jesús y Pineda Calderón José Antonio y el Capitán Jaramillo Ortega Henry Orlando. Y accede a fijar fecha para el recaudo de la declaración del Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga.

PERICIAL

Se ordenó que por secretaría, se elaborara oficios con destino a la Junta Medico Laboral – Sanidad Tolima, para que, a costa de la parte actora, procediera a practicar dictamen de pérdida de capacidad laboral requerido por el demandante Javier Danilo García García a efectos de determinar el porcentaje de la gravedad de las lesiones sufridas por esta última.

Tramite de recaudo: Por lo anterior, se procedió por la entidad PONAL a remitir citación al demandante a efectos de realizar la Junta Medico Laboral ordenada por el despacho. Ad22.pdf

Mediante correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021 se procedió a allegar por el apoderado de la accionada el acta de **JML No 6693 del 25/08/2020** correspondiente al señor PT ® Javier Danilo García García. Ad24.pdf Se procedió a elaborar el oficio No 640 del 3 de noviembre de 2021 citando a la JML para que por su conducto se designe el profesional de los que intervinieron en la elaboración del acta de JML No 6693 del 25/08/2020 a fin de sustentar su dictamen. Ad32.pdf

Señala el artículo 218 del CPACA que cuando el dictamen sea aportado por las partes la contradicción y practica se regirá por las normas del CGP. Así entonces, de conformidad con lo previsto **228 del CGP**, encontrándose presente el perito se le concede el uso de la palabra para que nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos. Luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cuál fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

Intervención del perito (NEYLA CÁRDENAS RAMÓN): Minuto: 02:48:16 - 02:52:02

Concluida la intervención del perito, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes para interrogar al perito, si lo desean, a cerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen.

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00219-00.
Demandante: JAVIER DANILO GARCIA GARCIA
Demandado: POLICIA NACIONAL

Interroga parte accionante. Minuto: 02:52:15 - 02:57:53
Interroga Parte demandada. Minuto: 02:58:03 - 03:08:40
Interroga el Despacho. Minuto: 03:09:01 – 03:17:03

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial rendido por la Junta medico laboral sanidad de la Policía Nacional y decretado a instancia de la parte accionada.
La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

5. FIJACIÓN FECHA PARA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS				
AUTO: Se fija fecha nueva fecha para la recepción del testimonio del Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga el próximo 8 de junio a las 11:00 AM.				
RECURSOS	SI		NO	X

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL				
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.				
El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.				
(firmada electrónicamente) DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez				